

* * *

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de junio de 2010, por el que se informan las Cuentas Anuales de la Universidad de Cádiz correspondientes al ejercicio 2009.

A propuesta del Sr. Gerente, el Consejo de Gobierno, en su sesión extraordinaria de 28 de junio de 2010, en el punto 2.º del Orden del Día, informó favorablemente por asentimiento las Cuentas Anuales de la Universidad de Cádiz correspondientes al ejercicio 2009, que se publican en el **Suplemento del núm. 109 del BOUCA.**

* * *

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de junio de 2010, por el que se aprueba el Reglamento UCA/CG11/2010, de 28 de junio de 2010, de Admisión y Matriculación en la Universidad de Cádiz.

A propuesta del Consejo de Dirección, informado por la Secretaría General, el Consejo de Gobierno, en su sesión extraordinaria de 28 de junio de 2010, en el punto 3.º del Orden del Día, aprobó por asentimiento el siguiente Reglamento UCA/CG11/2010, de 28 de junio de 2010, de Admisión y Matriculación en la Universidad de Cádiz:

**REGLAMENTO UCA/CG11/2010, DE 28 DE JUNIO DE 2010, DE
ADMISIÓN Y MATRICULACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ**

CAPÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	3
Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación	3
CAPÍTULO II. ADMISIÓN.....	3
Artículo 2. Alumnos de nuevo ingreso en titulaciones de Grado.....	3
Artículo 3. Estudiantes de nuevo ingreso en estudios universitarios oficiales de Máster.	4
Artículo 4. Admisión por cambio de Universidad y/o estudios universitarios españoles.	4
Artículo 5. Admisión de estudiantes con estudios universitarios extranjeros.....	6
CAPÍTULO III. MATRÍCULA.....	7
SECCIÓN I. PROCEDIMIENTO DE MATRÍCULA.....	7
Artículo 6. Estudiantes que continúan estudios.....	7
Artículo 7. Matrícula.....	8
Artículo 8. Modalidades de matrícula en los estudios de Grado y Máster.	8
Artículo 9. Limitaciones de matriculación en los estudios universitarios oficiales de Grado...9	
Artículo 10. Condicionalidad de la matrícula.....	10
Artículo 11. Documentación a aportar por los alumnos.....	10
Artículo 12. Subsanación de solicitudes.	12
Artículo 13. Plazos de matrícula.	12
Artículo 14. Precios Públicos.	14
Artículo 15. Pago de matrícula.....	14
Artículo 16. Aplazamiento del pago de matrícula.....	15
SECCIÓN II. EXENCIONES Y SUBVENCIONES DE PRECIOS DE MATRÍCULA.....	15
Artículo 17. Clases de Matrícula.	15
Artículo 18. Supuestos de Exenciones.....	16
Artículo 19. Reducción por Matrículas de Honor.....	17
Artículo 20. Beneficiarios de subvenciones.	18
Artículo 21. Requisitos y alcance de las subvenciones.	19
Artículo 22. Personal de la Universidad de Cádiz.....	20
Artículo 23. Devolución de precios públicos.....	20
SECCIÓN III. MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE MATRÍCULA.....	21
Artículo 24. Modificación de matrícula.	21
Artículo 25. Cambio en la modalidad de matrícula.....	21
Artículo 26. Ampliación de matrícula.	22
SECCIÓN IV. SIMULTANEIDAD DE ESTUDIOS.....	22
Artículo 27. Simultaneidad de estudios.....	23
SECCIÓN V. ANULACIÓN DE MATRÍCULA Y BLOQUEO DEL EXPEDIENTE ACADÉMICO.....	24
Artículo 28. Anulación de matrícula. Condiciones y efectos.....	24
Artículo 29. Anulación de matrícula por causas justificadas, a instancia del alumno.	25
Artículo 30. Anulación de oficio de la Matrícula.....	26
Artículo 31. Anulación por desistimiento de matrícula.....	26
Artículo 32. Bloqueo del expediente académico.	27
Disposición Adicional Primera. Desarrollo e interpretación del Reglamento.	27

Disposición Adicional Segunda. Régimen de Permanencia.	28
Disposición Adicional Tercera. Solicitud de cambio de Centro o Sede donde se imparte el plan de estudios en la Universidad de Cádiz.....	28
Disposición Adicional Cuarta. Solicitud de subvención para titulación no impartida en la UCA o sin plaza en la misma.	28
Disposición Transitoria Primera. Admisión a segundos ciclos.....	28
Disposición Transitoria Segunda. Complementos de formación para estudios de segundo ciclo.	29
Disposición Transitoria Tercera. Estudios en proceso de extinción.....	29
Disposición Transitoria Cuarta. Plazos para la valoración de los criterios establecidos en los artículos 4.1 y 5.1 para el curso académico 2010/2011.....	30
Disposición Derogatoria.....	30
Disposición Final. Entrada en vigor.	30

Los Estatutos de la Universidad de Cádiz otorgan la competencia para la aprobación de las normas específicas de matriculación al Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz, en el marco de la regulación estatal y autonómica, en su artículo 46.11. Asimismo, el artículo 132 hace referencia a este procedimiento para la admisión de estudiantes que soliciten su ingreso en Centros de la Universidad, en el que se debe tener en cuenta la programación de la oferta y las necesidades de la demanda de plazas disponibles, siempre con respeto a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

La normativa estatal ha sido objeto de modificación con la aprobación del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas. En su Disposición Transitoria única, en cuanto a su aplicabilidad normativa, el Real Decreto establece que el Capítulo VI -regulador de la admisión a las universidades públicas españolas-, será de aplicación a los procedimientos de admisión a la universidad a partir del año académico 2010-2011.

Por ello y habida cuenta la nueva organización de las enseñanzas universitarias establecidas por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, se hace necesaria la aprobación de un nuevo reglamento de admisión y matrícula en la Universidad de Cádiz, que tenga en cuenta los principios que en la nueva regulación se contienen, para su aplicación a partir del curso académico 2010-2011.

Por último, en aplicación de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de igualdad de género en Andalucía, toda referencia a personas, colectivos, cargos académicos, etc., cuyo género sea masculino, estará haciendo referencia, al género gramatical neutro, incluyendo, por tanto, la posibilidad de referirse tanto a mujeres como hombres.

CAPÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

El objeto y ámbito de aplicación del presente Reglamento es regular el procedimiento de admisión y matriculación de la Universidad de Cádiz en los estudios conducentes a las titulaciones universitarias oficiales de Grado y Máster impartidos por la misma, siendo de aplicación supletoria a los restantes procesos de matriculación de enseñanzas de esta Universidad.

CAPÍTULO II. ADMISIÓN.

Artículo 2. Alumnos de nuevo ingreso en titulaciones de Grado.

1. Podrán matricularse en las enseñanzas conducentes a los títulos de Grado que se imparten en la Universidad de Cádiz:

- a) Los alumnos que obtengan plaza de acuerdo con el procedimiento general de admisión establecido en el Acuerdo anual de la Comisión del Distrito Único Universitario de Andalucía, por el que se establece el procedimiento para el ingreso en los estudios universitarios de Grado.
- b) Los alumnos con estudios superiores iniciados en el extranjero que hayan solicitado convalidación parcial de estudios en el Centro de destino correspondiente y se le reconozcan al menos 30 créditos, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Universidad de Cádiz por el que se regule el reconocimiento y la transferencia de créditos en las enseñanzas universitarias oficiales, y que sean admitidos en los estudios correspondientes, de conformidad con el procedimiento establecido en el presente Reglamento.
- c) Los alumnos con estudios universitarios oficiales españoles parciales que hayan solicitado cambio de universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles en el Centro de destino correspondiente y se le reconozcan al menos 30 créditos, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Universidad de Cádiz por el que se regule el reconocimiento y la transferencia de créditos en las enseñanzas universitarias oficiales, y que sean admitidos en los estudios correspondientes, de conformidad con el procedimiento establecido en el presente Reglamento.
- d) Los alumnos que ingresen en la Universidad de Cádiz desde cualquiera de las modalidades de admisión contempladas, de acuerdo con las condiciones que se regulen en la normativa de aplicación.

2. A la hora de contabilizar el número de plazas de nuevo ingreso ofertadas previsto en la memoria de cada título, solamente se tendrán en cuenta los alumnos admitidos a través del procedimiento general de admisión previsto en el artículo 2.1.a). La admisión de los restantes alumnos se realizará según lo establecido en los artículos 4 y 5 de este Reglamento, así como en la memoria del título correspondiente.

Artículo 3. Estudiantes de nuevo ingreso en estudios universitarios oficiales de Máster.

Los estudiantes de nuevo ingreso en estudios universitarios oficiales de Máster de la Universidad de Cádiz se atenderán al procedimiento de ingreso y a los plazos establecidos al efecto por los Acuerdos anuales de la Comisión del Distrito Único Universitario de Andalucía.

Artículo 4. Admisión por cambio de Universidad y/o estudios universitarios españoles.

Aquellos alumnos comprendidos en el artículo 2.c) del presente Reglamento deberán presentar, en los plazos establecidos para el periodo ordinario de matrícula, solicitud de admisión por cambio de Universidad y/o estudios, la cual será resuelta por el Decano o Director del Centro responsable de la impartición del título, por delegación del Rector, de conformidad con los siguientes criterios:

1. Se valorará, como criterio preferente para la resolución, la nota media del expediente académico del alumno y el número total de créditos superados, así como la nota de acceso al Centro de origen en relación con la nota solicitada para la admisión a los estudios solicitados en la Universidad de Cádiz.

La valoración de estos criterios se determinarán anualmente por las Juntas de Facultad o Escuela de cada Centro teniendo en cuenta la memoria del título, y se harán públicos en el tablón de anuncios del Centro y en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz no más tarde del 31 de mayo. La resolución podrá incluir recomendaciones sobre itinerarios particularizados de matrícula que deberá realizar el alumno si así estuviera previsto en la correspondiente memoria del título.

2. Para la admisión a estudios con limitación de plazas, se dará preferencia a los alumnos procedentes de estudios de la misma rama de conocimiento y de los mismos estudios a aquellos a los que se pretende acceder, debiendo tenerse en cuenta lo previsto en el apartado anterior en lo referente a la nota media del expediente y la nota de acceso.

3. Con carácter secundario y en caso de igual valoración académica entre varias solicitudes, podrán ser valoradas aquellas circunstancias personales y familiares que acredite el solicitante, tales como:

a) Tener residencia previa en la provincia de Cádiz.

b) Cuando se trate de cambio de residencia por traslado en el puesto de trabajo del estudiante, o de uno de los progenitores si convive con él, a la provincia de Cádiz. El traslado deberá acreditarse documentalmente mediante certificación de la empresa que expresará si tiene o no carácter permanente, y en caso negativo, la duración y fecha del mismo. Asimismo, deberá

presentarse justificación de alta en la Seguridad Social, mediante el correspondiente documento expedido por la Tesorería Territorial.

c) Causas excepcionales, familiares o personales, u otras circunstancias de valoración objetiva, debidamente acreditadas y justificadas.

4. En cualquier caso, las solicitudes de cambio de Universidad y/o estudios universitarios, podrán ser denegadas por el Decano o Director del Centro, por delegación del Rector, por falta de capacidad del Centro para la admisión de más alumnos.

5. El solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

a) Instancia o solicitud de cambio de estudios y/o Universidad.

b) Certificación académica personal emitida por el Centro de origen, que deberá incluir las calificaciones obtenidas, nota media y nota de acceso.

c) Resolución acreditativa de que al solicitante le han reconocido al menos 30 créditos, en los términos establecidos en el Reglamento de la Universidad de Cádiz por el que se regule el reconocimiento y la transferencia de créditos en las enseñanzas universitarias oficiales.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento mencionado, en aquellas titulaciones en las que la demanda de plazas resulte inferior a la oferta y, por tanto, el solicitante hubiera presentado su solicitud en el plazo previsto de manera excepcional, deberá presentar conjuntamente con su solicitud de admisión, copia de la solicitud de reconocimiento.

d) Fotocopia de la tarjeta de Pruebas de Acceso a la Universidad o documento equivalente, según la vía de acceso.

e) Documentación que permita acreditar fehacientemente las causas alegadas en la solicitud de traslado.

6. Las solicitudes de cambio de universidad y/o estudios universitarios españoles serán resueltas por el Decano o Director del Centro, por delegación del Rector, y notificadas a los interesados antes del 30 de octubre, con indicación expresa del plazo del que dispone el alumno para la formalización de la matrícula.

La resolución que se adopte, agota la vía administrativa y podrá ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo, o bien ser recurrida potestativamente en reposición ante el Rector en el plazo de un mes, correspondiendo al Área de Atención al Alumnado la instrucción del correspondiente expediente administrativo.

7. Las solicitudes de plazas de los alumnos con estudios universitarios oficiales españoles parciales, que deseen cambiar de estudios universitarios oficiales y no se les haya reconocido un mínimo de 30 créditos, deberán incorporarse al proceso general de admisión, debiendo formalizar la preinscripción oficial en los términos y plazos establecidos por la normativa en vigor.

Artículo 5. Admisión de estudiantes con estudios universitarios extranjeros.

Aquellos alumnos comprendidos en el artículo 2.b) del presente Reglamento deberán presentar en los plazos establecidos para el periodo ordinario de matrícula, solicitud de admisión como alumno con estudios universitarios extranjeros, la cual será resuelta por el Decano o Director del Centro responsable de la impartición del título, por delegación del Rector, de conformidad con los siguientes criterios:

1. Se valorará como criterio preferente para la resolución, la nota media del expediente académico y la valoración del número total de créditos superados por el alumno. En el supuesto de solicitudes de alumnos con estudios universitarios extranjeros que hubieran realizado la prueba de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales españolas, también se podrá valorar la nota obtenida en dicha prueba, en relación con la nota solicitada para la admisión a dichos estudios en la Universidad de Cádiz.

La valoración de estos criterios se determinarán anualmente por las Juntas de Facultad o Escuela de cada Centro teniendo en cuenta la memoria del título, y se harán públicos en el tablón de anuncios del Centro y en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz no más tarde del mes de mayo. La resolución podrá incluir recomendaciones sobre itinerarios particularizados de matrícula que deberá realizar el alumno si así estuviera previsto en la correspondiente memoria del título.

2. Las asignaturas convalidadas tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia; para las asignaturas adaptadas se computarán la calificación obtenida en el centro de procedencia y el reconocimiento de créditos en que no exista calificación no se tendrá en cuenta a los efectos de ponderación.

3. Para la admisión a estudios con limitación de plazas, se dará preferencia a los alumnos procedentes de estudios de la misma rama de conocimiento y de los mismos estudios a aquellos a los que se pretende acceder, debiendo tenerse en cuenta lo previsto en el apartado anterior en lo referente a la nota media del expediente y la nota de acceso.

4. Con carácter secundario y en caso de igual valoración académica entre varias solicitudes, podrán ser valoradas aquellas circunstancias personales y familiares que acredite el solicitante, tales como:

a) Tener residencia previa en la provincia de Cádiz.

b) Cuando se trate de cambio de residencia por traslado en el puesto de trabajo del estudiante, o de uno de los progenitores si convive con él, a la provincia de Cádiz. El traslado deberá acreditarse documentalmente mediante certificación de la empresa que expresará si tiene o no carácter permanente, y en caso negativo, la duración y fecha del mismo. Asimismo, deberá presentarse justificación de alta en la Seguridad Social, mediante el correspondiente documento expedido por la Tesorería Territorial.

c) Causas excepcionales, familiares o personales, u otras circunstancias de valoración objetiva, debidamente acreditadas y justificadas.

5. En cualquier caso, el Decano o Director del Centro, por delegación del Rector, podrá denegar las solicitudes de admisión de estudiantes con estudios universitarios extranjeros por falta de capacidad del Centro para la admisión de más alumnos.

6. El solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Instancia o solicitud de admisión de estudiante con estudios universitarios extranjeros.
- b) Certificación académica personal emitida por el Centro de origen, que deberá incluir las calificaciones obtenidas, nota media y nota de acceso en su caso.
- c) Para los alumnos que hubieran realizado la prueba de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales españolas, fotocopia de la tarjeta de Pruebas de Acceso a la Universidad o documento equivalente, según la vía de acceso.
- d) Resolución acreditativa de que al solicitante le han convalidado al menos 30 créditos, en los términos establecidos en el Reglamento de la Universidad de Cádiz por el que se regule el reconocimiento académico y la transferencia de créditos en las enseñanzas universitarias oficiales.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento mencionado, en aquellas titulaciones en las que la demanda de plazas resulte inferior a la oferta y, por tanto, el solicitante hubiera presentado su solicitud en el plazo previsto de manera excepcional, deberá presentar, conjuntamente con su solicitud de admisión, copia de la solicitud de convalidación parcial de estudios extranjeros.

7. Las solicitudes de admisión de estudiantes con estudios universitarios extranjeros serán resueltas por el Decano o Director del Centro, por delegación del Rector, y notificadas a los interesados antes del 30 de octubre, con indicación expresa del plazo del que dispone el alumno para la formalización de la matrícula.

La resolución que se adopte, agota la vía administrativa y podrá ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo, o bien ser recurrida potestativamente en reposición ante el Rector en el plazo de un mes, correspondiendo al Área de Atención al Alumnado la instrucción del correspondiente expediente administrativo.

8. Aquellos alumnos a quienes no se les hubiere convalidado un mínimo de 30 créditos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto 1892/2008, deberán incorporarse al proceso general de admisión, debiendo formalizar la preinscripción oficial en los términos y plazos establecidos por la normativa en vigor.

CAPÍTULO III. MATRÍCULA.

SECCIÓN I. PROCEDIMIENTO DE MATRÍCULA.

Artículo 6. Estudiantes que continúan estudios.

1. Los alumnos podrán matricularse de cuantas asignaturas se contemplen en el plan de estudios que pretendan cursar, con las limitaciones mínimas y máximas establecidas en el propio plan de

estudios y en el presente Reglamento. En el caso de los títulos oficiales de Grado y Máster, se entiende por plan de estudios la memoria del título.

2. Los estudiantes que, habiendo comenzado sus estudios universitarios en un determinado Centro, tengan superados al menos 6 créditos y los hayan abandonado temporalmente podrán continuarlos en el mismo Centro sin necesidad de volver a participar en proceso de admisión alguno, sin perjuicio de lo establecido en la normativa de permanencia de la Universidad de Cádiz y de las recomendaciones sobre itinerarios particularizados de matrícula que pudiera establecer la Comisión de Garantía de Calidad del Centro si así estuviera previsto en la memoria del título.

Artículo 7. Matrícula.

1. La automatrícula realizada a través de la aplicación informática que al efecto establezca la Universidad de Cádiz se considera el procedimiento ordinario mediante el cual los alumnos de la Universidad de Cádiz formalizan la misma.

2. Los alumnos que realicen automatrícula no deberán aportar ningún resguardo de matrícula ya que la validación que realizan los interesados en la misma tendrá la validez de firma digital, de acuerdo con el procedimiento que a estos efectos se determina por la Resolución del Rector UCA/R99REC/2009, de 23 de julio. Sólo en el caso de que les corresponda alguna exención y/o subvención, deberán presentar en Secretaría el documento acreditativo que lo justifique, original y copia para su cotejo. Los alumnos de nuevo ingreso deberán entregar en las Secretarías de sus Centros la documentación que se establece en el artículo 11 de este Reglamento.

3. Excepcionalmente, para los alumnos que realicen su matrícula por Secretaría, el impreso de matrícula tendrá carácter de instancia, debiendo ser cumplimentada en todos sus apartados, y su recepción no implicará conformidad con su contenido, quedando condicionada su validez al cumplimiento de los requisitos legales exigibles. A través de la Secretaría del Centro, se facilitará al alumno el resguardo de matrícula para que revise y verifique la exactitud de los datos. Subsana los errores, si los hubiere, el alumno firmará el resguardo de matrícula en prueba de conformidad.

4. Todos los documentos fotocopiados deberán acompañarse en el momento de su entrega por el correspondiente original para su cotejo. En el caso de que el sobre de matrícula se envíe por correo, toda la documentación fotocopiada deberá estar compulsada.

Artículo 8. Modalidades de matrícula en los estudios de Grado y Máster.

1. Se establecen las siguientes modalidades de matrícula en los estudios de Grado:

a) A tiempo completo: Se consideran alumnos a tiempo completo aquellos que se matriculen en cualquier año académico de un mínimo de 40 créditos ECTS, salvo lo que establezca el plan de estudios de la titulación.

Los alumnos de nuevo ingreso que obtengan plaza, de acuerdo con el procedimiento general de admisión, deberán matricularse de un mínimo de 60 créditos ECTS, salvo previsión específica en el plan de estudios de la titulación para estos supuestos.

b) A tiempo parcial: Este tipo de matrícula va dirigida a poder compatibilizar los estudios con una actividad laboral, situaciones familiares, personales o económicas concretas, o bien por motivo de necesidades educativas específicas derivadas de discapacidad o bien para alumnos procedentes de adaptación global que no puedan matricularse a tiempo completo según el proceso de implantación del plan de estudios y siempre de conformidad con lo establecido en la memoria del plan de estudios.

Sin perjuicio de lo establecido por el correspondiente plan de estudios, la matrícula estará comprendida entre un mínimo de 24 y un máximo de 39 créditos ECTS, salvo cuando al estudiante le falten menos de 24 créditos para finalizar la titulación.

c) Como norma general, los alumnos no podrán matricularse, en un mismo curso, de más de 78 créditos ECTS, salvo previsión específica en el plan de estudios de la titulación.

d) Cuando el estudiante haya sido catalogado como estudiante con necesidades educativas específicas derivadas de discapacidad, la cantidad mínima de créditos ECTS a matricular será de 12.

2. Para los estudios universitarios oficiales de Máster, se estará a lo establecido en la respectiva memoria del plan de estudios.

Artículo 9. Limitaciones de matriculación en los estudios universitarios oficiales de Grado.

1. Los estudiantes que continúen estudios podrán matricularse en materias o asignaturas de distintos cursos del plan de estudios, siempre que se matriculen de todas las materias o asignaturas, ya cursadas y no superadas, determinadas con carácter obligatorio en el plan de estudios y que siga el itinerario contemplado en el plan de estudios. En cualquier caso se deberá respetar el número máximo de créditos, establecido en el plan de estudio correspondiente, en los que el alumno puede matricularse durante el mismo curso académico.

2. La matriculación en asignaturas sujetas a régimen de incompatibilidad o de prerrequisito podrá estar condicionada, según las exigencias de los respectivos planes de estudios, a haber superado la o las asignaturas exigidas, o a formalizar simultáneamente la matriculación en éstas. El derecho a examen y evaluación de las asignaturas matriculadas quedará limitado a las incompatibilidades académicas derivadas de los respectivos planes de estudios.

3. Una vez que el estudiante haya abonado los derechos de expedición del título, no podrá matricularse de más asignaturas de su plan de estudios, quedando cerrado su expediente, sin perjuicio de que pueda formalizar matrícula como alumno visitante en los términos previstos en el Reglamento de Alumnos Visitantes de la Universidad de Cádiz.

A estos efectos, el alumno que se hubiera matriculado de un número de créditos superior al necesario para finalizar sus estudios deberá, en el acto de presentar la solicitud de su título, firmar su renuncia a las posteriores convocatorias de examen a las que pudiera tener derecho, quedando cerrado su expediente definitivamente.

Quedan excluidos del presente supuesto, los alumnos de dobles titulaciones y de titulaciones en las que se pueden obtener más de una mención y así lo soliciten.

4. Las limitaciones establecidas en el presente artículo se aplicarán en todo caso de acuerdo con el calendario de implantación de la titulación establecido en la memoria del título.

Artículo 10. Condicionalidad de la matrícula.

1. La matrícula estará condicionada, con carácter general, al cumplimiento y comprobación de los requisitos académicos establecidos en la memoria del plan de estudios, en el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

2. Esta admisión condicionada también será de aplicación a aquellos supuestos en los que se haya autorizado el envío de la documentación de forma telemática como fichero electrónico, hasta la presentación en las Secretarías de los documentos originales o copias compulsadas, de acuerdo con los plazos que a estos efectos se determine.

3. La matrícula se anulará de oficio en cualquier momento en el supuesto de omisión o falsedad de los datos consignados en la misma.

Artículo 11. Documentación a aportar por los alumnos.

1. Todos los alumnos que se matriculen por primera vez en los estudios universitarios oficiales de Grado de la Universidad de Cádiz tendrán que aportar, en su caso:

a) Impreso debidamente cumplimentado y resguardo de matrícula firmado, en los casos en los que el alumno haya realizado su matrícula por Secretaría.

b) Fotocopia del DNI o documentación acreditativa de la identidad.

c) Fotografía actualizada tamaño carné.

d) Los alumnos que soliciten beca del Ministerio de Educación deberán aportar copia de la solicitud realizada por Internet junto con la documentación exigida en la misma.

e) Si el alumno solicita exención de tasas por Familia Numerosa, documentación que acredite de la condición de beneficiario en los términos señalados en el artículo 18.1 del presente reglamento.

f) Si el alumno solicita otro tipo de exención y/o subvención del pago de las tasas de matrícula, deberá aportar copia de la documentación que acredite la condición.

g) Según la vía de acceso a la Universidad, deberá presentarse, además, la siguiente documentación:

1.º) Pruebas de Acceso a la Universidad.
1.1. Fotocopia del título de bachiller o del resguardo del mismo.
1.2. Fotocopia de la tarjeta de Pruebas de Acceso a la Universidad.
1.3. Justificante de haber abonado el traslado de expediente, cuando las pruebas de acceso hayan sido superadas en otra Universidad, o si hubiera estado matriculado en otro centro universitario con anterioridad al acceso a la nueva titulación.

2.º) Mayores de 25 años.
2.1. Fotocopia de la tarjeta de Pruebas de Mayores de 25 años.
2.2. Justificante de haber abonado el traslado de expediente, cuando las pruebas de acceso de Mayores de 25 años han sido superadas en otra Universidad.

3.º) Mayores de 40 años.
3.1. Fotocopia de la credencial de la Prueba de Mayores de 40 años.
3.2. Justificante de haber abonado el traslado de expediente, cuando el acceso se haya obtenido en otra Universidad andaluza.

4.º) Mayores de 45 años.
4.1. Fotocopia de la credencial de la Prueba de Mayores de 45 años.
4.2. Justificante de haber abonado el traslado de expediente, cuando las pruebas de acceso de Mayores de 45 años han sido superadas en otra Universidad andaluza.

5.º) Formación Profesional.
5.1. Fotocopia del Título de Formación Profesional que habilita para el acceso a la Universidad, o resguardo del mismo.
5.2. Fotocopia de los certificados de calificaciones y de nota media.

6.º) Titulados universitarios.
6.1. Fotocopia del título correspondiente o resguardo del mismo.
6.2. Certificación académica personal. En el caso de titulados por la Universidad de Cádiz, este requisito será sustituido, por la ficha informativa debidamente sellada por el responsable administrativo de la Secretaría del Centro donde cursó la titulación, que remitirá la misma al Centro de destino.

h) En el plazo que el Vicerrector de Alumnos establezca, los alumnos que se matriculen por primera vez en la Universidad de Cádiz deberán aportar la documentación adicional que se le requiera y/o cumplimentar los formularios que se aprueben para la medición del perfil de ingreso para los estudios en los que se matricula.

2. Los alumnos que ya hayan estado matriculados en la misma titulación anteriormente deberán presentar la siguiente documentación:

a) Impreso debidamente cumplimentado y resguardo de matrícula firmado, en los casos en los que el alumno haya realizado su matrícula por Secretaría.

b) En el caso de que les corresponda alguna exención y/o subvención, deberán presentar en Secretaría el documento acreditativo que lo justifique, original y copia para su cotejo.

3. Documentación a aportar por los alumnos de estudios universitarios oficiales de Máster:

a) Impreso debidamente cumplimentado y resguardo de matrícula firmado, en los casos en los que el alumno haya realizado su matrícula por Secretaría.

b) Fotocopia del DNI o documentación acreditativa de la identidad.

c) Título o resguardo del título que se declara para acceder al Máster.

d) Certificación académica de las calificaciones de estudios universitarios, que, en el caso de alumnos egresados de la Universidad de Cádiz, podrá ser sustituida por la ficha informativa debidamente sellada por el responsable administrativo de la secretaría del Centro donde cursó la titulación, quien remitirá la misma al Centro de destino.

e) Documentos acreditativos de cualesquiera otros méritos alegados por el solicitante que, conforme a lo comunicado, se hayan tenido en cuenta por la Comisión para admitirlo en los estudios.

f) Los documentos expedidos en el extranjero deberán ajustarse a los requisitos siguientes:

1º) Deberán ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes para ello, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de que se trate.

2º) Deberán presentarse legalizados por vía diplomática o, en su caso, mediante la apostilla del Convenio de La Haya. La legalización o apostilla deberán figurar sobre el documento original, antes de la realización de la copia que se vaya a compulsar.

Este requisito no se exigirá a los documentos expedidos por las autoridades de los Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

3º) Deberán ir acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al castellano.

Artículo 12. Subsanación de solicitudes.

En cualquiera de los supuestos previstos en el artículo anterior, si la solicitud no reuniera los requisitos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que se dictará en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 13. Plazos de matrícula.

1. Para los alumnos de nuevo ingreso que obtengan plaza de acuerdo con el procedimiento general de admisión en estudios oficiales de Grados y Máster impartidos en la Universidad de

Cádiz, los plazos de matrícula serán los establecidos por los Acuerdos de la Comisión del Distrito Único Universitario de Andalucía, y comunicados por el Vicerrectorado competente a las Secretarías de los Centros con la suficiente antelación para proceder a su publicación.

2. Alumnos que continúan estudios universitarios oficiales de Primer y Segundo Ciclo hasta su extinción y Grado:

a) Período ordinario: Los establecidos anualmente mediante Instrucción del Vicerrector de Alumnos. Con objeto de conseguir una mayor eficacia y celeridad en el proceso, el Decano o Director de cada Centro podrá acordar la división de este plazo en base a criterios objetivos como el curso, orden alfabético, etcétera. En tal caso, para que los referidos plazos sean vinculantes para los alumnos, deberán permanecer expuestos en los tablones de anuncios durante todo el período de matrícula.

b) Período extraordinario: Los alumnos que hayan superado todas las asignaturas de las que estuvieran matriculados en la convocatoria de junio o anteriores podrán formalizar la matrícula en el periodo que se determine para los alumnos de nuevo ingreso. La matrícula en este período quedará subordinada a la publicación del Decreto de Precios públicos.

3. Para los alumnos con estudios universitarios oficiales españoles parciales que hayan solicitado cambio de Universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles a los que se les reconozca un mínimo de 30 créditos, de conformidad con el artículo 56 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, y que hayan sido admitidos, el plazo de matrícula será el previsto para el periodo ordinario, salvo que la resolución de admisión se efectúe fuera del mencionado plazo, en cuyo caso deberá realizar la misma en el plazo concedido en la resolución.

4. Para los alumnos con estudios superiores iniciados en el extranjero que hayan solicitado convalidación parcial de estudios en el Centro correspondiente y se reconozcan al menos 30 créditos, de conformidad con el artículo 57 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, y que hayan sido admitidos, el plazo de matrícula será el previsto para el periodo ordinario, salvo que la resolución de admisión se efectúe fuera del mencionado plazo, en cuyo caso deberá realizar la misma en el plazo concedido en la resolución.

5. Para los estudios de Grado y estudios de Primer y Segundo Ciclo hasta su extinción, los plazos concretos de matrícula serán establecidos mediante Instrucción del Vicerrector de Alumnos, a la que se dará la debida publicidad.

Dichos plazos serán improrrogables, y sólo en supuestos excepcionales, previa solicitud individualizada y justificada documentalmente, el Decano o Director del Centro podrá autorizar la matrícula fuera de plazo, debiendo tener en cuenta su incidencia sobre la organización académica y administrativa de las correspondientes enseñanzas. En el caso de matrícula de alumnos de nuevo ingreso, dicha autorización deberá concederse por el Vicerrector de Alumnos, previo informe sobre la incidencia en la organización académica y administrativa de las correspondientes enseñanzas, del Decano o Director del Centro.

6. Para los estudios universitarios oficiales de Máster, los plazos concretos de matrícula serán establecidos mediante Instrucción del Vicerrector competente en la materia, a la que dará la debida publicidad. Dichos plazos serán improrrogables, y sólo en supuestos excepcionales, previa

solicitud individualizada y justificada documentalmente, la Comisión competente de la Universidad de Cádiz en materia de másteres podrá autorizar la matrícula fuera de plazo, a propuesta de la comisión académica competente u órgano equivalente.

Artículo 14. Precios Públicos.

1. Los precios públicos por la prestación de servicios académicos y administrativos en la Universidad de Cádiz serán los que determine anualmente al respecto, el Decreto de Precios Públicos de la Junta de Andalucía.

2. El Consejo de Gobierno podrá establecer, conforme a la legislación vigente, otras modalidades de exención parcial o total del pago de precios públicos por prestación de servicios académicos, a los establecidos en el presente Reglamento.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 letra c) de su Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno, el Consejo Social de la Universidad de Cádiz podrá promover otras modalidades de exención total o parcial del pago de precios públicos por la prestación de servicios académicos.

Artículo 15. Pago de matrícula.

1. Los alumnos podrán elegir hacer efectivo el importe de su matrícula en un solo pago al formalizar la matrícula, o de forma fraccionada en dos plazos: el primero al formalizar la matrícula, y el segundo durante la segunda quincena del mes de diciembre del correspondiente curso.

2. La domiciliación bancaria es la modalidad ordinaria de pago de la matrícula. Todos los estudiantes que se automatriculen con carácter general deberán domiciliar el pago de la matrícula tanto el primer plazo como, en su caso, el segundo si han optado por fraccionar el pago. Los recibos se presentarán al cobro a partir de los diez días siguientes a su emisión. De no poder hacerse efectivo el cobro por domiciliación por causas no imputables a la Universidad, la forma de pago se realizará mediante recibo bancario.

3. La Universidad facilitará a los alumnos la posibilidad de suscribir contratos de préstamo-matrícula con entidades bancarias con las que la misma haya formalizado convenios de colaboración, en los términos y condiciones establecidos en los mismos.

En este supuesto, cuando los préstamos-matrícula resultaran fallidos y la Universidad de Cádiz tuviera que responder como avalista subsidiario, ésta podrá reclamar al alumno los importes que hubiere abonado a requerimiento de la entidad financiera mediante procedimiento previsto al efecto. En dichos supuestos y mientras se sustancia el procedimiento, o en su caso el alumno satisface el importe de lo abonado por la Universidad, se procederá al bloqueo del expediente.

4. Mientras no se acredite el pago del importe de la matrícula, la solicitud quedará admitida condicionalmente y, finalizado el plazo para hacerlo efectivo, el impago parcial o total supondrá el desistimiento de la solicitud de matrícula.

En esos casos, la Universidad requerirá al interesado para que, en un plazo máximo de diez días proceda a efectuar el pago, con indicación de que, si no hiciera efectivo el mismo, se procederá a dictar resolución por la que se le tiene por desistido de su solicitud, con la pérdida de las cantidades que se hubieren satisfecho hasta ese momento.

5. Los estudiantes que al presentar su solicitud de matrícula estuvieran exentos del pago de la misma y no hubiesen abonado las contraprestaciones por servicios académicos, por haber solicitado también la concesión de beca con cargo a los Presupuestos Generales del Estado o de la Comunidad Autónoma de Andalucía y posteriormente no obtuviesen la condición de becarios o les fuera revocada la beca concedida, la Universidad les requerirá para que, en un plazo máximo de diez días, proceda a efectuar el pago en los mismos términos, condiciones y efectos señalados en el apartado anterior.

Artículo 16. Aplazamiento del pago de matrícula.

1. Los alumnos que, por circunstancias excepcionales no puedan hacer frente al pago de su matrícula en los plazos ordinarios, podrán solicitar el aplazamiento del pago mediante escrito dirigido al Vicerrector competente, alegando las circunstancias que les impidan hacer frente al mismo, acompañando la documentación acreditativa de dicha circunstancia que estime oportuna.

En caso de que se autorice el aplazamiento, se concederán como máximo dos nuevos plazos: el primero, no más tarde del mes de marzo, y el segundo, no más tarde de finales del mes de mayo.

2. Una vez finalizado el periodo de aplazamiento concedido, el impago parcial o total supondrá el desistimiento de la solicitud de matrícula, procediéndose a dictar resolución con la pérdida de las cantidades que se hubieren satisfecho hasta ese momento.

SECCIÓN II. EXENCIONES Y SUBVENCIONES DE PRECIOS DE MATRÍCULA.

Artículo 17. Clases de Matrícula.

1. Se establecen dos clases de matrícula a efectos de exenciones y subvenciones de su precio: matrícula ordinaria y matrícula reducida.

2. Con carácter general, para cursar estudios en la Universidad de Cádiz el alumno deberá formalizar matrícula ordinaria, que implicará el abono íntegro del importe de los servicios académicos de conformidad con las tarifas de precios públicos que en cada momento resulten vigentes.

3. Sin perjuicio de lo previsto al respecto por el Decreto de la Junta de Andalucía que determine los precios públicos para el curso correspondiente, los estudiantes en quienes concurra alguna circunstancia de las que se citan a continuación, que habrá de cumplirse y acreditarse documentalmente dentro del plazo de matrícula, no harán efectiva o, en su caso, tendrán

reducción de derechos de matrícula. No obstante lo anterior, se podrá completar o aportar la documentación acreditativa de tales circunstancias dentro de los diez días hábiles siguientes a la finalización del plazo de matrícula establecido para todos los Centros en el Calendario Académico o, en los casos de matrícula realizada con posterioridad a la finalización del plazo general de matrícula, dentro de los diez días hábiles siguientes a su formalización.

4. El alumno tendrá derecho a la reducción o, en su caso, exención del precio de su matrícula cuando sea:

- a) Miembro de una familia numerosa.
- b) Becario.
- c) Huérfano.
- d) Personal de la Universidad de Cádiz.
- e) Discapacitado.
- f) Víctima de terrorismo.

5. Las reducciones y exenciones a que se hace referencia en el apartado anterior no cubrirán en ningún caso el importe del Seguro Escolar. Tratándose de la prestación de servicios administrativos, las reducciones y exenciones a que haya lugar se realizarán en los términos enunciados en los artículos siguientes.

Artículo 18. Supuestos de Exenciones.

1. Familia numerosa. Procederá la exención o bonificación de tasas y precios cuando el alumno ostente la condición de beneficiario de familia numerosa al comienzo del curso académico en que haya de aplicarse. Si en tal fecha estuviera la documentación en tramitación, podrá obtener los referidos beneficios acreditando en la Secretaría del Centro la presentación de la solicitud de reconocimiento o renovación, así como una declaración jurada de la categoría en que la familia numerosa queda clasificada. Si antes del 31 de diciembre del año corriente no se presenta la justificación de la condición de familia numerosa, se anulará automáticamente los beneficios concedidos y procederá el abono de su importe. Cuando el título concedido fuera de inferior categoría a la declarada, se deberá abonar la diferencia que corresponda. Aquellos alumnos que acrediten pertenecer a una familia numerosa deberán presentar una fotocopia y original, para su cotejo, o fotocopia compulsada del título correspondiente, que habrá de estar vigente en los términos señalados anteriormente. La pérdida de la condición de miembro de familia numerosa y el cambio de categoría durante el curso académico no alterará el disfrute y cuantía del beneficio hasta la terminación de éste. Los alumnos podrán acogerse a una de las siguientes modalidades:

- a) Familia Numerosa General. El alumno abonará el 50% del importe de los servicios académicos y administrativos solicitados.

b) Familia Numerosa Especial. El alumno estará exento del pago de los servicios académicos y administrativos solicitados.

2. Becarios. Para gozar de los beneficios de la exención del precio de los servicios académicos correspondientes a asignaturas o créditos, el alumno deberá reunir los requisitos académicos y económicos especificados en la convocatoria anual. La solicitud de beca no implica la condición de becario, por lo que si con posterioridad a la solicitud de beca se produjese su denegación, el alumno deberá abonar el importe de la matrícula. Quienes tengan la condición de becarios estarán exentos del abono de tasas y precios públicos por servicios administrativos en concepto de certificaciones académicas expedidas a los solos efectos de la concesión de ayudas o becas convocadas por las Administraciones Públicas en las que se establezca como requisito para su solicitud, la de tener la condición de becario del Ministerio.

3. Huérfanos. Serán beneficiarios los hijos de funcionarios, civiles o militares, fallecidos en actos de servicio, que sean solteros, menores de 25 años y dependientes económicamente del cónyuge superviviente.

4. Discapacitados. De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Vigésimo Cuarta, apartado 6, de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, los alumnos con discapacidad tendrán derecho a la exención total de tasas y precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario. Se considerarán beneficiarios aquellos alumnos comprendidos en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. La condición de discapacitado deberá acreditarse conforme a lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

5. Víctimas del Terrorismo. Las personas que ostenten la condición de víctimas de actos terroristas, su cónyuge e hijos, reconocida con arreglo a lo dispuesto en la Ley 32/1999 de 8 de octubre, de solidaridad con las víctimas del terrorismo, gozarán de la exención de todo tipo de precios por servicios académicos, conforme a lo establecido en el artículo 7.1 de dicha Ley. La acreditación se efectuará por Resolución Administrativa del Ministerio del Interior.

6. Obtención de Premio Extraordinario conforme determine la normativa reglamentaria.

Artículo 19. Reducción por Matrículas de Honor.

La obtención de matrícula de honor dará derecho a bonificaciones en los siguientes términos:

a) Matrícula de honor en segundo de bachillerato o premio extraordinario de bachiller. Esta circunstancia se acreditará mediante un certificado del Centro de Enseñanza correspondiente o con la presentación del libro de escolaridad y una fotocopia de la página donde figure la nota media de matrícula de honor del segundo curso de Bachillerato LOGSE para su cotejo. Los alumnos que lo acrediten estarán exentos de efectuar el pago de los precios públicos por servicios académicos la primera vez que inicien estudios universitarios. Si el inicio de los estudios no se

produjera en el año inmediatamente siguiente al de terminación de Bachillerato, estarán obligados a presentar una declaración jurada de no haber hecho uso anteriormente del mismo derecho. Este beneficio estará limitado al número de créditos establecido por el correspondiente plan de estudios para el primer curso.

b) Matrícula de honor obtenida en el año académico anterior. Los alumnos que hayan obtenido la calificación de matrícula de honor en asignaturas de estudios universitarios cursadas en el año académico anterior en la Universidad de Cádiz, gozarán en el siguiente año de matrícula y dentro de la misma titulación, de una bonificación igual al número de créditos en los que hubieran obtenido dicha calificación, que se aplicará una vez se hayan tenido en cuenta las exenciones o subvenciones de precios públicos a que haya podido tener derecho con carácter preferente.

Artículo 20. Beneficiarios de subvenciones.

El personal que, a continuación se relaciona, podrá beneficiarse de subvenciones en la matrícula siempre que cumpla con los requisitos previstos en el artículo 21 del presente Reglamento:

a) Personal de la Universidad de Cádiz, hijos y cónyuges o parejas de hecho legalmente reconocidas de dicho personal. Se incluye en este colectivo a:

1º) Personal en situación de servicio activo, entendiéndose por tal todo el personal funcionario de carrera y laboral fijo.

2º) Personal eventual, ya sea interino, contratado o emérito. A los miembros de estos colectivos, en función del régimen de dedicación que posea, se les subvencionarán los siguientes porcentajes:

A) Personal en régimen de dedicación a tiempo completo: cien por cien del concepto subvencionable.

B) Personal en régimen de dedicación a tiempo parcial y que no desarrolle otra actividad profesional: cien por cien del concepto subvencionable.

C) Personal en régimen de dedicación a tiempo parcial y que desarrolle otra actividad profesional: El porcentaje a aplicar se determinará del cociente entre la dedicación que posea y la del régimen general a tiempo completo.

b) Personal en comisión de servicios, hijos y cónyuges o parejas de hecho legalmente reconocidas de dicho personal. Se incluye en este colectivo a:

1º) PDI o P.A.S. perteneciente a otra Administración y que se encuentra en comisión de servicio en la Universidad de Cádiz: se aplicarán los mismos criterios vistos para el personal de la Universidad de Cádiz, con la salvedad de que el importe de la subvención se prorrateará en función de la duración de la Comisión de Servicio y su coincidencia en fecha con el curso académico.

2º) Personal docente de Enseñanzas Medias en comisión de servicio en la Universidad de Cádiz que ocupa plaza de docente: se aplicarán los mismos criterios vistos para el personal de la Universidad de Cádiz, con la salvedad de que el importe de la subvención se prorrateará en función de la duración de la Comisión de Servicio y su coincidencia en fecha con el curso académico.

3º) Personal docente de Enseñanzas Medias en comisión de servicio en la Universidad de Cádiz que no ocupa plaza de docente: se aplicarán los mismos criterios que para el colectivo anterior.

4º) PDI o P.A.S. de la Universidad de Cádiz y que se encuentra en comisión de servicio en otra Administración: no le corresponde subvención alguna con cargo a los fondos de la Universidad de Cádiz.

c) Personal en situaciones especiales, hijos y cónyuges o parejas de hecho legalmente reconocidas de dicho personal. Se incluye en este colectivo a:

1º) Personal en situación de *venia docendi*: no le corresponde subvención alguna con cargo a los fondos de la Universidad de Cádiz.

2º) Personal en situación de servicios especiales: se aplicarán los mismos criterios que para el personal de la Universidad de Cádiz previstos anteriormente.

3º) Jubilados de la UCA y huérfanos del personal de la UCA: se aplicarán los mismos criterios que para el personal de la Universidad de Cádiz previstos anteriormente.

4º) Personal que presta sus servicios en Centros Adscritos pertenecientes a la Universidad de Cádiz o a otras Universidades: no le corresponde subvención alguna con cargo a los fondos de la Universidad de Cádiz.

d) Alumnos colaboradores de la Universidad de Cádiz. Tendrán derecho a la reducción del 100% de los precios públicos de matrícula de Máster y Doctorado cuando tengan cumplidos dos años como alumnos colaboradores o al 50% en el caso de que sólo lleven un año, en ambos supuestos, previo informe favorable del Departamento correspondiente, y de conformidad con lo acordado por el Consejo Social en aplicación del artículo 15 letra c) de su Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno.

Artículo 21. Requisitos y alcance de las subvenciones.

1. Para acceder a una de las subvenciones establecidas en el artículo anterior, será necesario:

a) Que no se reúnan los requisitos académicos establecidos en la convocatoria anual de becas y ayudas al estudio del Ministerio de Educación para poder ser beneficiario de dicha beca, o que, reuniéndolos y habiendo formalizado la correspondiente solicitud, le fuese denegada por cualquier otro motivo.

- b) No estar en posesión de título académico que habilite para actividades profesionales a menos que dicho título suponga un nivel o grado inferior al de los estudios que se pretendan realizar o que estos estudios supongan una especialización de los ya realizados.
- c) No realizar cambio de estudios, cuando los mismos hayan sido subvencionados, siempre que dicho cambio implique pérdida de uno o más cursos en el proceso educativo.
- d) Que sea la primera vez que el alumno se matricula de las asignaturas o créditos objeto de la subvención.
- e) No tener más de 25 años, en caso de tratarse de hijo de beneficiario.

2. En la adjudicación de las subvenciones, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Si el alumno o la unidad familiar a la que pertenece, percibe otras ayudas con idéntica finalidad y de importe inferior al resultante de la aplicación de las reglas contempladas en esta normativa, se subvencionará únicamente la diferencia. Si la ayuda recibida, por el contrario, fuese igual o superior, se perderá el derecho a percibir subvención de precios públicos por parte de la Universidad de Cádiz.
- b) Se subvencionarán exclusivamente los precios públicos correspondientes a asignaturas o créditos de titulaciones oficiales con validez en todo el territorio nacional.
- c) No se subvencionará ningún otro concepto, no cubriendo, por tanto, el importe de los servicios administrativos.
- d) En el caso del personal eventual al que se refiere el artículo 20.a).2º del presente Reglamento, el importe de la subvención se prorrateará en función de la duración de su relación contractual con la Universidad de Cádiz, y su coincidencia en fechas con el curso académico.

Artículo 22. Personal de la Universidad de Cádiz.

En lo no previsto respecto al régimen de subvenciones en los artículos anteriores, se estará a lo dispuesto en las normas aprobadas por Consejo de Gobierno sobre las distintas subvenciones de precios a que tienen derecho los colectivos del Personal Docente e Investigador y Personal de Administración y Servicios.

Artículo 23. Devolución de precios públicos.

Las solicitudes de devolución se presentarán en las Secretarías de los Centros acompañadas de la documentación que acredite el derecho a la devolución. Procederá la devolución en los supuestos previstos en los artículos 28 y 29 del presente Reglamento, en los supuestos contemplados para la exención o subvención de precios públicos y, con carácter supletorio, en los supuestos previstos por la legislación estatal o autonómica.

SECCIÓN III. MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE MATRÍCULA.

Artículo 24. Modificación de matrícula.

1. Una vez formalizada, la matrícula no podrá ser modificada, salvo que concurran circunstancias excepcionales que serán apreciadas por el Decano o Director del Centro.

A estos efectos y en los casos en los que la solicitud de modificación se puede realizar por el alumno a través del sistema CAU de la Secretaría del Campus correspondiente, no será necesario aportar solicitud adicional ni impresión del resguardo, estimándose resuelta positivamente la misma mediante confirmación por la Secretaría a través de este sistema.

Contra las resoluciones del Decano o Director del Centro podrá interponerse recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de Cádiz, correspondiendo al Área de Atención al Alumnado la instrucción del correspondiente expediente administrativo.

2. En los estudios universitarios oficiales de Máster, una vez formalizada, no podrá modificarse, salvo que concurran circunstancias excepcionales que serán apreciadas por la Comisión competente de la Universidad en materia de másteres.

Contra las resoluciones de la Comisión podrá interponerse recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de Cádiz, correspondiendo a la Coordinación de Posgrado y Formación Continua la instrucción del correspondiente expediente administrativo.

Artículo 25. Cambio en la modalidad de matrícula.

1. Los alumnos que continúen estudios y deseen un cambio en la modalidad de matrícula de tiempo completo a tiempo parcial deberán presentar la solicitud en sus respectivos Centros en el plazo de 10 días desde la formalización de la matrícula, la cual y de acuerdo con lo establecido en la memoria del plan de estudios podrá estar condicionada a la autorización de la correspondiente Comisión de Garantía de la Calidad del Centro.

2. Se publicará la necesidad de autorización contenida en las memorias de los planes de estudios a las que hace referencia el apartado anterior en los tabloneros de anuncios de la Secretaría del Centro donde se imparta el título.

3. El incumplimiento de la presentación de la solicitud junto con la documentación acreditativa en el plazo mencionado dará lugar a la desestimación de la solicitud de matrícula a tiempo parcial, previa resolución que se dictará en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. La exigencia de solicitud y autorización para el cambio de modalidad de matrícula a tiempo parcial estará condicionada a lo que establezca la memoria del plan de estudios correspondiente.

Artículo 26. Ampliación de matrícula.

1. Los alumnos podrán solicitar la ampliación de sus respectivas matrículas, siempre dentro de lo establecido en la memoria del plan de estudios, mediante escrito razonado dirigido al Decano o Director del Centro en el que cursan sus estudios en los plazos establecidos por Instrucción del Vicerrector de Alumnos.

A estos efectos y en los casos en los que la solicitud de ampliación de matrícula se pueda realizar por el alumno a través del sistema CAU de la Secretaría del Campus correspondiente, no será necesario aportar solicitud adicional ni impresión del resguardo, estimándose resuelta positivamente la solicitud mediante confirmación por este sistema por parte de la Secretaría.

2. Salvo lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo, las solicitudes serán resueltas por los respectivos Decanos o Directores de acuerdo con los motivos alegados por los interesados y en función de su incidencia sobre la organización académica y administrativa de las correspondientes enseñanzas. En ningún caso, la ampliación de matrícula en los estudios de Grado podrá superar el número máximo de créditos permitidos para un curso académico en la memoria del título.

3. En todo caso tendrán la consideración de motivo suficiente para la concesión de la ampliación, presentada dentro de su plazo, cualquiera de los siguientes:

a) La denegación de la solicitud de reconocimiento o convalidación de las asignaturas objeto de la ampliación solicitada.

b) El reconocimiento o convalidación de asignaturas que supongan una disminución significativa como mínimo del 50% de la matrícula realizada.

c) La superación de asignaturas que tengan el carácter de prerrequisito para la superación de las que son objeto de la ampliación.

d) La superación entre las convocatorias de diciembre y febrero del mismo curso académico de al menos el 50% de los créditos matriculados en los estudios de Grado o de 30 créditos para los estudios de Primer y Segundo Ciclo.

4. La ampliación de matrícula se limitará a aquellas asignaturas cuya docencia se imparta a lo largo de todo el curso académico o durante el segundo semestre. Hasta su completa extinción, en los estudios de primer y segundo ciclo, sólo en casos excepcionales y debidamente motivados el Vicerrector de Alumnos podrá autorizar la matrícula en asignaturas del primer cuatrimestre.

5. Contra las resoluciones del Decano o Directo del Centro podrá interponerse recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de Cádiz, correspondiendo al Área de Atención al Alumnado la instrucción del correspondiente expediente administrativo.

SECCIÓN IV. SIMULTANEIDAD DE ESTUDIOS.

Artículo 27. Simultaneidad de estudios.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa nacional o autonómica que pueda ser de aplicación, los alumnos que deseen cursar otra titulación en la misma o distinta Universidad, simultaneándola con la que realizan en el Centro en el que figure su expediente académico, deberán aportar Certificación Académica acreditativa de haber superado al menos 30 créditos para simultanear con estudios de Grado o 60 créditos si se quiere simultanear con titulaciones de la anterior regulación, y solicitar reserva de plaza en el procedimiento de preinscripción, haciendo constar tal circunstancia.

Estas solicitudes únicamente serán atendidas si, una vez realizado el proceso de adjudicación de plazas a alumnos que vayan a realizar una sola carrera, existiesen vacantes. El ocultamiento de esta circunstancia en la preinscripción dará lugar a la anulación de la plaza concedida o de la matrícula formalizada en su caso.

2. En los supuestos de solicitudes fuera del plazo establecido para el proceso de adjudicación a que se refiere el apartado anterior, las solicitudes serán resueltas por los Decanos o Directores de los Centros de conformidad con las presentes normas y lo establecido en los planes de estudios, respetando en todo caso, el límite máximo establecido para cada uno de ellos y la capacidad del Centro para la admisión de más alumnos.

Los alumnos deberán formular su solicitud exponiendo como motivo de la misma el de simultanear los estudios que viene realizando con los propios del Centro para el que formula su solicitud, de forma que la aceptación del traslado de expediente implicará la autorización de simultanear estudios.

Contra las resoluciones del Decano o Directo del Centro podrá interponerse recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de Cádiz, correspondiendo al Área de Atención al Alumnado la instrucción del correspondiente expediente administrativo.

3. En caso de resolución favorable de admisión, el Centro en el que figure el expediente remitirá al elegido por el alumno para simultanear estudios copia certificada de su expediente académico personal en la que necesariamente habrá de constar los extremos relativos a su ingreso en la Universidad, acreditando en la misma, en todo caso, diligencia en la que conste la apertura de nuevo expediente en el Centro elegido a efectos de constancia de cuantas incidencias sobrevengan que pudieran surtir efectos académicos. Asimismo, este último comunicará al Centro de origen cuantas circunstancias puedan afectar a su expediente en aquél.

4. La matrícula se considerará condicional mientras no se reciba la Certificación Académica Oficial, en la que necesariamente se harán constar los extremos relativos a su ingreso en la Universidad.

5. La Universidad de Cádiz autoriza de oficio la simultaneidad de estudios a aquellos alumnos que accedan a las dobles titulaciones que sean ofertadas por la misma.

SECCIÓN V. ANULACIÓN DE MATRÍCULA Y BLOQUEO DEL EXPEDIENTE ACADÉMICO.

Artículo 28. Anulación de matrícula. Condiciones y efectos.

1. La anulación de matrícula supone el cese de los efectos académicos y administrativos de la matrícula realizada, con la consiguiente pérdida de los derechos a evaluación y la obligación de satisfacer los precios públicos, salvo que proceda su devolución en los términos previstos reglamentariamente.

2. En ningún caso procederá anulación de matrícula, total o parcial, y devolución de precios públicos de aquellas asignaturas en las que se hubiera hecho uso de su derecho a examen.

3. Sólo podrán solicitar anulación de su matrícula, total o parcial, aquellos alumnos que hayan abonado en su totalidad el importe de la misma. Si el alumno fuese becario, previamente a la anulación de la matrícula, debe cambiar el carácter de la misma a ordinaria y abonar el importe total de su matrícula.

4. La solicitud de anulación total o parcial de matrícula, junto con la documentación acreditativa, se presentará en el Registro General o en los Registros Auxiliares de la Universidad de Cádiz. Recibida la solicitud en la secretaría del Centro, se informará y elevará la correspondiente propuesta de resolución al Decano o Director o a la Comisión de Estudios de Posgrado en el supuesto de estudios de Máster.

Recaída resolución, la Secretaría del Centro la notificará al interesado remitiendo copia de la misma a la Unidad de Becas. Si el alumno es de primer curso y ésta su primera matrícula, previa firma de un recibí, se le devolverá la documentación aportada y se procederá a anular su matrícula.

5. Las solicitudes de anulación total o parcial de matrícula, resueltas favorablemente, no tendrán ningún otro efecto posterior, ni académico ni económico, sin que proceda la devolución de precios públicos, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente. La anulación de la matrícula determinará la pérdida de todo derecho sobre dicha plaza, salvo que sea por causa justificada.

6. Contra la resolución del Decano o Director del Centro podrá interponerse recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de Cádiz, correspondiendo al Área de Atención al Alumnado la instrucción del correspondiente expediente administrativo.

7. En los estudios universitarios oficiales de Máster, la resolución será adoptada por la Comisión competente de la Universidad en materia de másteres.

Contra la resolución que se adopte por la Comisión podrá interponerse recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de Cádiz, correspondiendo a la Coordinación de Posgrado y Formación Continua la instrucción del correspondiente expediente administrativo.

Artículo 29. Anulación de matrícula por causas justificadas, a instancia del alumno.

1. Se consideran causas justificadas para la anulación de matrícula, a instancia del alumno, las indicadas a continuación siempre que sean debidamente acreditadas:

a) Enfermedad grave, justificada mediante certificación médica oficial, que no le permita continuar los estudios en los se hubiese matriculado.

b) Matrícula en otro Centro de la Universidad de Cádiz, o en cualquier otro de la Universidad española con límite de plazas, en el que hubiese sido admitido con posterioridad a la finalización del período de matrícula en la Universidad de Cádiz.

c) Causas familiares de carácter excepcional, debidamente justificadas y valoradas por la dirección del Centro.

d) En los estudios universitarios oficiales de Máster, la no obtención del visado.

2. La anulación de la matrícula por causas justificadas tendrá los siguientes plazos y efectos económicos en estudios universitarios oficiales de grado, primer y segundo ciclo:

a) Instancias hasta el 31 de diciembre: devolución del 75% de los precios públicos por servicios académicos, deduciéndose la parte correspondiente a los servicios administrativos, salvo los supuestos contemplados en el apartado b) del apartado anterior en el que procederá la devolución del 100% de los precios públicos, incluyendo también la devolución del importe correspondiente a los servicios administrativos.

b) Instancias hasta el 31 de marzo: devolución del 50% de los precios públicos por servicios académicos.

c) Instancias posteriores al 31 de marzo: no procederá ninguna devolución de precios públicos.

3. En los estudios universitarios oficiales de Grado, si el alumno hubiese accedido a un Centro con límite de admisión mediante el proceso de preinscripción, previa solicitud, en los supuestos de los apartados 1.a) y 1.c) del presente artículo, se le reservará la plaza obtenida para realizar los mismos estudios en el siguiente curso académico.

4. La anulación de matrícula por causas justificadas tendrá los siguientes plazos y efectos económicos en los estudios universitarios oficiales de Máster:

a) Procederá la devolución del 100% de los precios públicos, incluyendo la devolución de los importes de servicios administrativos en el supuesto de que el alumno extranjero no haya podido obtener el visado para la asistencia a clase.

b) Procederá la devolución del 100% de los precios públicos por servicios académicos, deduciéndose la parte correspondiente a los servicios administrativos, en los restantes supuestos de solicitud de anulación de matrícula por causas justificadas, realizadas con anterioridad al inicio de las actividades académicas del Máster.

c) Procederá la devolución del 75% de los precios públicos por servicios académicos, deduciéndose la parte correspondiente a los servicios administrativos, en aquellos supuestos en que la instancia haya sido presentada por el solicitante dentro de los dos meses siguientes al inicio efectivo de las actividades académicas del Máster.

d) Procederá a la devolución del 50% de los precios públicos por servicios académicos en aquellos supuestos en que la instancia haya sido presentada por el solicitante dentro del tercer o cuarto mes siguiente al inicio efectivo de las actividades académicas del Máster.

e) Las Instancias presentadas fuera de los plazos anteriores no darán derecho a devolución de precios públicos ingresados, ni se eximirá de la obligación de satisfacer las cantidades aplazadas y no abonadas.

Artículo 30. Anulación de oficio de la Matrícula.

1. Se procederá de oficio a la anulación total o parcial de la matrícula, con derecho a devolución de precios públicos:

a) Cuando se observen en la misma defectos o falta de requisitos no subsanables.

b) Cuando tratándose de asignaturas optativas, éstas no alcancen el número mínimo de alumnos establecido para su impartición. A estos efectos, las instrucciones de planificación docente definirán anualmente dichos mínimos.

2. En el supuesto de la letra a) del apartado anterior, mediante escrito motivado, la Secretaría del Centro comunicará al alumno la incoación de expediente de anulación total o parcial de la matrícula y elevará la correspondiente propuesta de resolución al Decano o Director del Centro. Recaída resolución, la Secretaría del Centro la notificará al interesado, remitiendo copia de la misma a la Unidad de Becas, iniciándose de oficio el trámite de devolución de precios.

3. En el supuesto de la letra b) del apartado anterior, se comunicará al alumno su situación en la asignatura, ofreciéndole la opción de cursar otra asignatura de formación básica, obligatoria u optativa, o bien de proceder sin más a la anulación de la matrícula en la asignatura.

4. En los supuestos a) y b) del apartado 1 del presente artículo, se devolverá el total del importe abonado por los conceptos objeto de la anulación, y la matrícula anulada no producirá ningún otro efecto posterior, ni académico ni económico.

5. Contra la resolución del Decano o Director del Centro podrá interponerse recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de Cádiz, correspondiendo al Área de Atención al Alumnado la instrucción del correspondiente expediente administrativo.

Artículo 31. Anulación por desistimiento de matrícula.

1. Una vez transcurrido el plazo para efectuar el pago de la matrícula, se notificará al interesado dicha circunstancia, concediéndole un plazo de 10 días para proceder a su abono, advirtiéndole que, en caso de no efectuar dicho pago, recaerá resolución por desistimiento que pondrá fin al procedimiento.
2. Una vez finalizado el plazo indicado en el apartado anterior para hacer efectivo el importe de la matrícula sin que se haya producido el abono, se procederá a dictar resolución por la que se anula su matrícula por desistimiento. Tanto el impago parcial o total de la misma supondrá el desistimiento de la solicitud de matrícula que conllevará la pérdida de las cantidades que se hubieran satisfecho hasta ese momento.
3. Contra la resolución del Decano o Director del Centro podrá interponerse recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de Cádiz, correspondiendo al Área de Atención al Alumnado la instrucción del correspondiente expediente administrativo.
4. Notificada la Resolución, se archivará el expediente, quedando sin efecto las resoluciones administrativas que se hubieran producido.

Artículo 32. Bloqueo del expediente académico.

1. Procederá el bloqueo del expediente académico en aquellos casos en los que el alumno se hubiera presentado a examen en fechas anteriores a la de procedencia de anulación por desistimiento debido al impago parcial o total del importe de la matrícula y se hubieran publicado las actas correspondientes.
2. El expediente quedará bloqueado hasta que el alumno satisfaga la totalidad de la deuda y se considerará como formalizada a los efectos de penalización en posteriores matrículas.
3. La Secretaría del Centro al que perteneciese el alumno le notificará el bloqueo de su expediente académico y los efectos que conlleva.

Disposición Adicional Primera. Desarrollo e interpretación del Reglamento.

1. Se faculta al Vicerrector de Alumnos para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas Instrucciones resulten necesarias para desarrollar o interpretar el contenido del presente Reglamento en relación con los estudios universitarios oficiales de Grado y los estudios en proceso de extinción desarrollados en el marco de las Directrices Generales Comunes de Planes de Estudios establecidas por el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre.
2. Se faculta al Vicerrector con competencia en la materia, para dictar, en dicho ámbito competencial, cuantas Instrucciones resulten necesarias para desarrollar o interpretar el contenido del presente Reglamento en el ámbito de los títulos de Máster y Doctorado.

3. En materia de admisión y matrícula de estudiantes extranjeros, se faculta al Vicerrector de Alumnos para dictar cuantas Instrucciones resulten necesarias para el desarrollo del procedimiento y la simplificación de los trámites administrativos que el mismo conlleve.

Disposición Adicional Segunda. Régimen de Permanencia.

La permanencia de los alumnos en la Universidad de Cádiz se regulará por lo establecido en la normativa que a tal efecto apruebe el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno.

Disposición Adicional Tercera. Solicitud de cambio de Centro o Sede donde se imparte el plan de estudios en la Universidad de Cádiz.

1. Los alumnos de la Universidad de Cádiz, con títulos que se impartan en varios Centros o Sedes, estarán adscritos, a efectos administrativos y de gestión de su expediente, al Centro o Sede en el que hayan sido admitidos para realizar sus estudios.

2. La solicitud de cambio de Centro o Sede deberá presentarse en el periodo ordinario establecido para la matrícula en el Centro de destino o en el caso de las Sedes, en el Centro de origen.

3. Se valorará, como criterio preferente para la resolución, la nota media del expediente académico del alumno, así como la nota de acceso al Centro de origen en relación con la nota solicitada para la admisión en dichos estudios en el Centro o Sede de destino.

4. En todo caso, las solicitudes podrán ser denegadas por el Decano o Director del Centro por falta de capacidad para la admisión de más alumnos.

Disposición Adicional Cuarta. Solicitud de subvención para titulación no impartida en la UCA o sin plaza en la misma.

En el caso de solicitud de subvención para cursar estudios en otra Universidad, además de los requisitos y criterios exigidos en el artículo 21 del presente Reglamento, será necesario que la titulación no se imparta en la UCA o que, impartíendose, no haya obtenido, habiéndola solicitado, plaza en la misma en el proceso de preinscripción.

Disposición Transitoria Primera. Admisión a segundos ciclos.

1. Hasta la extinción definitiva de los planes de estudio de segundo ciclo regulados por el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, para la admisión a los mismos en los plazos que se establezcan, se solicitará la siguiente documentación:

a) Si es titulado, fotocopia del título correspondiente o resguardo del mismo.

b) Si no es titulado, certificación académica personal del primer ciclo que da acceso. En el caso que los estudios fueran realizados en la Universidad de Cádiz no será precisa la incorporación de esta documentación, debiendo la Secretaría del Centro al que accede el alumno recabar información del expediente académico a la Secretaría del Centro en que cursó el alumno los estudios alegados.

2. Los alumnos que estén cursando el primer ciclo de una titulación de primero y segundo ciclo en la Universidad de Cádiz accederán de forma directa al segundo ciclo si el interesado cumple los requisitos que determine el correspondiente plan de estudios.

3. Quienes deseen continuar en la Universidad de Cádiz el segundo ciclo correspondiente al primero superado en otra Universidad podrán solicitar directamente el traslado de expediente, sin perjuicio de participar en el proceso de preinscripción.

4. Durante el plazo previsto para la ampliación de matrícula en la Instrucción del Vicerrector de Alumnos, se podrá autorizar la matrícula en aquellas titulaciones de solo segundo ciclo, o en los segundos ciclos que no sean continuación de los primeros ciclos superados por el alumno, en las que existan plazas libres. Las matrículas realizadas durante este plazo afectarán exclusivamente a asignaturas de carácter anual o impartidas durante el segundo cuatrimestre.

Disposición Transitoria Segunda. Complementos de formación para estudios de segundo ciclo.

1. En las titulaciones oficiales, en aquellos casos en que así esté fijado, será necesaria la superación de los complementos de formación que se regulen en la correspondiente legislación aplicable. Dichos complementos podrán ser diferentes, dependiendo de la titulación de procedencia y del itinerario curricular seguido por los alumnos.

2. Corresponde a la Universidad, a propuesta de la Junta de Centro y conforme a lo establecido en la correspondiente Orden Ministerial, determinar los complementos de formación que los alumnos deben cursar para obtener las titulaciones referidas.

3. El alumno que desee cursar alguna enseñanza para la que, en su caso, sea preciso la superación de complementos de formación solicitará al Decano o Director del Centro, en el que se impartan dichas enseñanzas, que le sean fijadas las asignaturas o materias que precise cursar como complementos de formación, adjuntando fotocopia del título y original, para su cotejo, o resguardo del mismo, por el cual accede a los estudios, y certificación académica de su expediente.

4. Los complementos de formación podrán ser cursados simultáneamente con el resto de las materias que compongan el plan de estudios y se computarán para la obtención por el alumno del número de créditos que deban ser superados por el mismo.

5. Para la expedición del título correspondiente, el alumno habrá de tener superados todos los complementos de formación.

Disposición Transitoria Tercera. Estudios en proceso de extinción.

Las previsiones contenidas en los apartados 2 y 3 del artículo 9 serán también de aplicación a los estudios en proceso de extinción desarrollados en el marco de las Directrices Generales Comunes de Planes de Estudios establecidas por el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre.

Disposición Transitoria Cuarta. Plazos para la valoración de los criterios establecidos en los artículos 4.1 y 5.1 para el curso académico 2010/2011.

Para el curso académico 2010/2011, la valoración de los criterios preferentes por la Junta de Facultad o Escuela a los que hacen referencia los artículos 4.1 y 5.1 del presente Reglamento, se realizará en el mes de julio de 2010 y su publicidad, en los términos expresados en dicho artículo, se realizará no más tarde del 30 de septiembre de 2010

Disposición Derogatoria.

Queda derogado el Reglamento por el que se regula la Admisión y Matriculación en la Universidad de Cádiz, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión de 13 de julio de 2004, así como aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Disposición Final. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su entera publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz (BOUCA).